

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00051  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutados: Fernando Cifuentes Mahecha  
Magnolia Cifuentes Mahecha

Con fundamento en el artículo 422, 424, 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FERNANDO CIFUENTES MAHECHA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$9'000.000, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760101063<sup>1</sup>.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital que antecede, liquidado a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 10 de julio de 2020 al 10 de enero de 2021.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor del capital de la obligación 725031760101063, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2021 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Con fundamento en el artículo 422, 424, 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FERNANDO CIFUENTES MAHECHA y MAGNOLIA CIFUENTES MAHECHA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$833.308, por concepto de capital correspondiente a la obligación 725031760078459<sup>2</sup>.
2. Por los intereses remuneratorios del capital que precede liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 15 de enero de 2020 al 15 de julio de 2020.
3. Por los intereses moratorios, respecto del capital de la obligación 725031760078459, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes según certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas en su oportunidad procesal se decidirán.

---

<sup>1</sup> Pagaré 031766100004397, suscrito el 20 de junio de 2018.

<sup>2</sup> Pagaré 031766100002819, suscrito por los ejecutados el 20 de junio de 2013.

Decretar el embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuenta corrientes, CDT, CDAT, tengan o llegaren a tener los ejecutados FERNANDO CIFUENTES MAHECHA identificado con la cédula de ciudadanía número 80458690 y MAGNOLIA CIFUENTES MAHECHA con documento C.C. 21081889, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente. Limitando la medida en \$15`250.000 (artículo 599 del C. G.P.)

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quienes cuentan con un término de traslado de 10 días.

La abogada SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.591.731 y portadora de la T. P. N° 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada de la parte ejecutante, según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

**Firmado Por:**

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA**

**Correo Despacho:** [jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51c2c8e89058235e8882115db22305b4893b658662d92369c35b08b73b659bee**

Documento generado en 21/07/2021 02:15:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**